

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI.

[j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co),

**ASUNTO:** INTERPOSICIÓN DE RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN.

**PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

**DEMANDANTE:** MARIA NANCY HURTADO.

**DEMANDADO:** ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR ASOVIPO

**RADICACION:** 2020 – 00679.

**WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN**, mayor de edad, vecino y residenciado en Santiago de Cali, con cedula 14987214, abogado en ejercicio con tarjeta 59485; en mi condición de apoderado de la asociación de vivienda popular asovipo Jamundí, dentro del proceso anotado en la referencia, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer el recuro ordinario de reposición en contra la providencia de fondo No. 349 de fecha 30 de marzo del año 2022, por el cual no se tiene en cuenta las excepciones de fondo presentadas en la contestación de la acción, con base en las siguientes

#### ARGUMENTACIONES DE ORDEN LEGAL:

Manifestó usted su señoría en su respetable pronunciamiento de fondo objeto de ataque, *“sin que existan excepciones de mérito de los cuales deba correrse traslado, por lo que no es necesario fijar en la lista el traslado del escrito, que no ha sido arrimado solo pondrá en conocimiento tal como lo dispone el artículo 370 de código general del proceso”*

Considero señor juzgador que el auto objeto de inconformidad no está ceñido a la verdad procesal, porque en el descorro del proceso de defensa se está anunciado claramente las excepciones de mérito o de fondo que son: IMPOSIBILIDAD DE LA DEMANDANTE PARA USUCUPAR POR CARENCIA DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE LA ACCION E INNOMINADA.

En el aludido auto no se menciona que las señaladas excepciones en C.G.P. deben ser específicas, además las pruebas están

orientadas hacia la estructuración de los hechos generadores de la excepción.

Como es de conocimiento no es necesario denominar la excepción, ni tampoco relacionar los hechos que la fundamentan, lo único que interesa para que tenga eficacia es que el material probatorio allegado constituya algún hecho tipificador de excepción perentoria.

Repitiendo en el asunto que nos ocupa se reúne los requisitos de proposición de excepciones presentado en el tiempo oportuno.

De lo brevemente expuesto considero que las excepciones propuestas reúnen las características para ello.

Por lo tanto, sírvase Revocar para Reponer el auto interlocutorio 349 de fecha 30 de marzo del 2022, dando traslado a la señora María Nancy Hurtado de las excepciones perentorias solicitadas legalmente, en aras de un buen derecho.

En el remotísimo evento de no Reponer le solicito se sirva concederme el recurso de alzada ante el superior jerárquico.

INVOCO COMO NORMAS DE DERECHO.

Artículo 29 de la CN

Artículo 318 del Código General del Proceso y demás normas concordantes de las anteriores obras.

Del señor Juez, atentamente



**WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN**

C.C. No. 14987214,

T.P. 59485

[tulicuper@hotmail.com](mailto:tulicuper@hotmail.com).

## recurso contra auto 349 del día 30 de marzo de 2022

enrique duran <tulicuper@hotmail.com>

Mar 05/04/2022 14:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

**DEMANDANTE:** MARIA NANCY HURTADO.

**DEMANDADO:** ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR ASOVIPO

**RADICACION:** 2020 – 00679.

adjunto escrito por el cual se solicita Revocar para Reponer el auto No. 349 del 30 de marzo  
hogaño

ruego se sirvan enviar acuso de recibo.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI.

[j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co),

**ASUNTO:** INTERPOSICIÓN DE RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN.

**PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

**DEMANDANTE:** MARIA NANCY HURTADO.

**DEMANDADO:** ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR ASOVIPO

**RADICACION:** 2020 – 00679.

**WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN**, mayor de edad, vecino y residenciado en Santiago de Cali, con cedula 14987214, abogado en ejercicio con tarjeta 59485; en mi condición de apoderado de la asociación de vivienda popular asovipo Jamundí, dentro del proceso anotado en la referencia, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer el recuro ordinario de reposición en contra la providencia de fondo No. 349 de fecha 30 de marzo del año 2022, por el cual no se tiene en cuenta las excepciones de fondo presentadas en la contestación de la acción, con base en las siguientes

#### ARGUMENTACIONES DE ORDEN LEGAL:

Manifestó usted su señoría en su respetable pronunciamiento de fondo objeto de ataque, *“sin que existan excepciones de mérito de los cuales deba correrse traslado, por lo que no es necesario fijar en la lista el traslado del escrito, que no ha sido arrimado solo pondrá en conocimiento tal como lo dispone el artículo 370 de código general del proceso”*

Considero señor juzgador que el auto objeto de inconformidad no está ceñido a la verdad procesal, porque en el descorro del proceso de defensa se está anunciado claramente las excepciones de mérito o de fondo que son: IMPOSIBILIDAD DE LA DEMANDANTE PARA USUCUPAR POR CARENCIA DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE LA ACCION E INNOMINADA.

En el aludido auto no se menciona que las señaladas excepciones en C.G.P. deben ser específicas, además las pruebas están

orientadas hacia la estructuración de los hechos generadores de la excepción.

Como es de conocimiento no es necesario denominar la excepción, ni tampoco relacionar los hechos que la fundamentan, lo único que interesa para que tenga eficacia es que el material probatorio allegado constituya algún hecho tipificador de excepción perentoria.

Repitiendo en el asunto que nos ocupa se reúne los requisitos de proposición de excepciones presentado en el tiempo oportuno.

De lo brevemente expuesto considero que las excepciones propuestas reúnen las características para ello.

Por lo tanto, sírvase Revocar para Reponer el auto interlocutorio 349 de fecha 30 de marzo del 2022, dando traslado a la señora María Nancy Hurtado de las excepciones perentorias solicitadas legalmente, en aras de un buen derecho.

En el remotísimo evento de no Reponer le solicito se sirva concederme el recurso de alzada ante el superior jerárquico.

INVOCO COMO NORMAS DE DERECHO.

Artículo 29 de la CN

Artículo 318 del Código General del Proceso y demás normas concordantes de las anteriores obras.

Del señor Juez, atentamente



**WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN**

C.C. No. 14987214,

T.P. 59485

[tulicuper@hotmail.com](mailto:tulicuper@hotmail.com).

## recurso contra auto 345 del 30 de marzo de 2022

enrique duran <tulicuper@hotmail.com>

Mar 05/04/2022 14:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

**DEMANDANTE:** MARIA NANCY HURTADO.

**DEMANDADO:** ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR ASOVIPO

**RADICACION:** 2020 – 00679.

solicito se sirvan enviar acuso de recibo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, 25 de abril de 2022

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que la parte demandada, a través de apoderado judicial dentro del término de ejecutoria promueve recurso de reposición.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en **Traslado el Recurso de Reposición a las partes por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.**

Corren términos así:

**Fijación en lista:** 26 de abril de 2022

**Traslado:** 27, 28 y 29 de abril de 2022

**No corren términos:**



**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

**Secretaria**

Rad. 2019-00679-00